

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 268

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO **BLOQUE M.P.F** - Proyecto de Ley creando la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

Entró en la Sesión 30 de Julio 1992.

Girado a la Comisión 3
Nº:

Orden del día Nº: _____

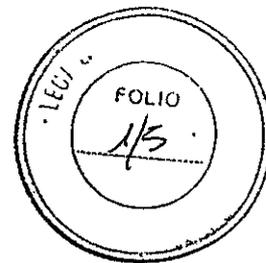


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
29 JUL 1992
MESA DE ENTRADA
Nº 268 HS. 1745 FIRMA: *[Signature]*



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En los últimos tiempos ha aumentado la cantidad y la gravedad de los accidentes de tránsito, registrándose actualmente las tasas más altas de víctimas fatales por esta causa y en el mejor de los casos secuelas importantes de carácter disvalidentes.

Si bien no existe un organismo provincial especializado en registrar este tipo de estadísticas, analizar las causas de los mismos y proceder a evitarlos mediante medidas preventivas, podemos decir, con la seguridad de no equivocarnos, que los accidentes de tránsito son responsables de la mayor afectación en las edades de 10 a 40 años.

Los factores causales se pueden resumir en humanos, mecánicos y ambientales.

Debemos pretender que los conductores son personas siempre adultas, que conocen la responsabilidad del acto de conducir. Pero en nuestra provincia en ciertas circunstancias accidentígenas no se cumplen estas reglas lógicas de conducción, observándose que se desconocen las normas de tránsito, menores que conducen, acompañantes imprudentes y peatones suicidas. Además en ocasiones sus estados de lucidez están afectados por distintos factores como el alcoholismo, por citar uno de ellos. Sumado a esto algunos vehículos carecen de las condiciones mecánicas óptimas y además de los accesorios necesarios de uso en casos imprevistos. No debemos desconocer tampoco el terreno en que están emplazados los caminos urbanos y rurales de nuestra provincia, así mismo las características climáticas como causa de riesgo.

Sr. Presidente, sabemos que los accidentes son posibles de ser evitados. Si esto no fue realizado con anterioridad seguramente se debió a la falta de una coordinación adecuada entre las distintas áreas responsables y en muchos casos por competencias jurisdiccionales entre las mismas para actuar.

Es por esto que nuestro propósito es actuar preventivamente frente a este flagelo del progreso, aunando criterios, uniformando normas y disposiciones de tránsito en todo el ámbito de la Provincia con la creación de esta Comisión del Tránsito y la Seguridad Vial, que tenga la característica de especializada sobre accidentes, dado que los mismos no solo cobran vidas humanas sino dejan secuelas graves y que también ocasionan grandes pérdidas económicas.

Por los motivos antes expuestos es que el Bloque del M.P.F. solicita la sanción de este proyecto de Ley.

[Signatures]
MARIA CRISTINA SANTANA
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.
RAUL GERARDO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.
MARIA ANA JONJIC
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.
D. METRIBO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 19.- Se crea por la presente Ley la Comisión Provincial del Tránsito y la Seguridad Vial, organismo que controlará la seguridad vial, haciendo cumplir normas y actividades preventivas para impedir los accidentes de tránsito en rutas y caminos provinciales.

ARTICULO 29.- Estará integrada por la Dirección de Tránsito de la Policía Provincial, Vialidad de la Provincia, la Dirección de Defensa Civil, el área de Salud Pública correspondiente y el IN.FUE.TUR.

ARTICULO 39.- Se solicitará a los Municipios y Comuna, integrar la Comisión que se crea por esta Ley, a través de sus respectivas direcciones de tránsito.

ARTICULO 49.- Son funciones de la Comisión Provincial:

I) difundir medidas preventivas en forma oral, escrita, audiovisual y en cursos periódicos, a los que soliciten carnet de conducir por vez primera o su renovación, sobre factores determinantes de accidentes tales como:

a) Factor humano. Referido a conductores, acompañantes y peatones, sobre defectos visuales, auditivos, enfermedades temporarias y crónicas, conflictos personales, estado de tensión, +fatiga, alcoholismo y la acción de ciertos medicamentos y las drogas que disminuyen las reacciones o reflejos, así también sobre consecuencias de la falta de conocimiento adecuado de las normas de conducción.

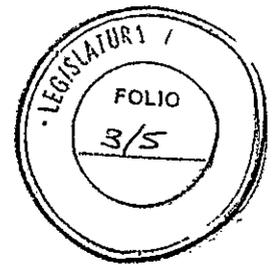
b) Factores mecánicos: Referidos al funcionamiento del vehículo y a sus dispositivos de seguridad, principalmente frenos, dirección, luces, estado de las cubiertas, cinturones de seguridad, limpia parabrisas, balizas, matafuegos, cadenas para hielo o terreno resbaladizo, botiquín de primeros auxilios y de no exceder las recomendaciones en cuanto al número y la distribución de personas, como también el total de kilos de carga posibles según el vehículo.

c) Factores ambientales: Referidos a las vías de circulación, sus señalizaciones y la reglamentación de los caminos.

Destacar las características geográficas en que se encuentran los caminos rurales y urbanos, los factores climáticos típicos de la Provincia, como así también la importancia del conocimiento de las indicaciones y advertencias de peligro porque todas responden a necesidades de seguridad y ninguna es obvia sin riesgo para conductores, acompañantes y peatones.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

II) Brindar servicios de seguridad alquilando, vendiendo o dando en préstamo, elementos imprescindibles para circular y que no posean los rodados.

III) Comunicar el estado de los caminos, aconsejando extremar las medidas de seguridad en los tramos de mayor riesgo.

IV) Señalización e información de los lugares de comunicación radial o telefónica y sobre los servicios sanitarios de asistencia rápida más próximos en caso de accidentes, sobre todo en la zona rural. También sobre el auxilio mecánico más cercano.

V) Confección de formularios de accidentes y otros de denuncias voluntarias sobre casos de negligencia o falta de responsabilidad de conductores de rodados.

VI) Multar las transgresiones o no cumplimiento de las normas y disposiciones de tránsito vigentes ya sean Municipales, Provinciales o Nacionales, debiendo realizar para este caso convenios con las jurisdicciones respectivas.

VII) Exigir certificado de Salud apto para conducir a todo conductor de rodados, expedido por la autoridad Sanitaria Provincial, actualizado y fiscalizado, independientemente del realizado para el carnet de conductor y de validez por un año.

VIII) Exigir el carnet de conductor a conductores de rodados.

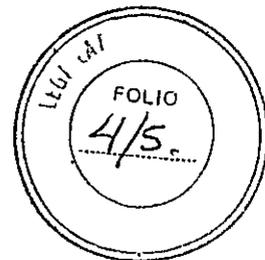
IX) Establecer multas, dando a publicidad en los medios locales provinciales la violación de la norma de seguridad en que se aplicaran y a partir de que fecha se implementarán.

X) Formar un comité mixto de accidentología vial con un representante por lo menos de los entes intervinientes en la Comisión Provincial del Tránsito y la Seguridad Vial y con otros entes que crean oportuno participar para:

- a) Estudio de formularios de accidentes y de denuncia.
- b) Elaborar programas de ordenamiento urbano y rural del tránsito provincial.
- c) Establecer medidas que tiendan a evitar accidentes viales.
- d) Sugerencias en materia vial de tránsito provincial.

ARTICULO 59.- La comisión del tránsito y la seguridad vial estará conformada por un presidente, que será el integrante de mayor jerarquía de ala dirección de tránsito de la Policía Provincial, dos Secretarios uno por cada municipio si estos integraran la comisión, de lo contrario se elegirán de entre los integrantes uno por cada localidad, y un cuerpo técnico asesor integrado por los restantes miembros.

ARTICULO 60.- Las funciones y atribuciones del Presidente y los Secretarios y del cuerpo Técnico Asesor se determinarán por la reglamentación de la presente ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

ARTICULO 7º.- Los integrantes de la Comisión del Tránsito y la Seguridad Vial, recibirán las retribuciones que perciban en carácter de remuneración en los organismos a los cuales pertenecen y sus participaciones en la comisión serán ad-honorem.

ARTICULO 8º.- Establécese un gravamen en concepto de seguridad vial, a todos los rodados en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de \$ 30 (pesos Treinta) por año.

Los rodados que ingresen al territorio Provincial, en forma transitoria, por cualquier motivo, tributarán los valores proporcionales a un mes siempre y cuando su permanencia no exceda ese tiempo, caso contrario la medida se hará extensiva mes a mes.

ARTICULO 9º.- El ente recaudador y la forma de recaudación, se establecerá por la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 10º.- Las sumas recaudadas en concepto de lo establecido por el Art.8º, se distribuirán conforme lo establece al artículo 12º de la presente Ley y a los fines que el mismo determina.

ARTICULO 11º.- Quedan exceptuados de las disposiciones del Art. 8º, los rodados de tracción a sangre, las maquinarias agrícolas, industriales y viales, como también los vehículos oficiales provinciales, Municipales, Comunales y todo otro que determine la reglamentación no explicitado en este artículo.

ARTICULO 12º.- La distribución de los montos recaudados en concepto de seguridad vial se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un 5% del monto total, al ente de recaudación para gastos de implementación y funcionamiento del mismo.
- b) un 20% del monto total para ser distribuido entre las entidades intervinientes en porcentuales proporcionales a su número, a fin de solventar gastos inherentes a su participación.
- c) Un 75% del monto total para la comisión Provincial de Tránsito a fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en la presente Ley.

ARTICULO 13º.- El cobro del impuesto establecido en el artículo 7º se hará exigible a partir de la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 14º.- El gravamen establecido será actualizado de acuerdo a variables económicas como por ejemplo el índice de costo de vida.

ARTICULO 15º.- Las sumas de dinero obtenidas en concepto de prestaciones de servicio y otras facultades de recaudación, conferidas en esta Ley a la Comisión del Tránsito y la Seguridad Vial, serán destinadas para el cumplimiento de las actividades y funciones de la misma.

ARTICULO 16º.- De forma.

sigue firmas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



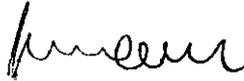
MARIA ANA JONJIC
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.



RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial



MARIA CRISTINA SANTANA
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.



TINELLI
Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador inicial
Legislatura Provincial